



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL N° 001762-2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita, **29 OCT. 2024**

Expediente N° 9339-2017 (13/09/2017) y Expediente-E N° 2084-2018 (16/10/2018)

Documento Externo N° 612-2017 (16/01/2017) y N° 8537-2021 (18/08/2021) - Resolución del Tribunal Fiscal N° 06294-12-2021

VISTO:

La **Resolución del Tribunal Fiscal N° 06294-12-2021** de fecha 20/07/2021, recaída en el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **QUISPE AGUADO JULIAN ALEJANDRO**, identificado con DNI N° 06861387 y con domicilio en **Calle los Granados Mz. A29 Lt. 22-23 Urb. Cultura Peruana Moderna, Distrito Santa Anita** contra la **Resolución Gerencial N° 001237-2018-GR-GM/MDSA de 25 de setiembre de 2018**, que declaró improcedente la solicitud de prescripción respecto del Impuesto Predial de los años 2007, 2009, 2010 y 2011, los Arbitrios Municipales por los años 2008 a 2012 (código de predio N° 16625 - código de uso N° 21674 y N° 21676) y año 2007 (código de uso N° 21674) y Arbitrios Municipales de los años 2007 a 2011 (código de predio N° 16626 - código de uso N° 21675), año 2008 (10 -12), años 2009 a 2012 (1-12) (código de uso N° 10164), año 2012 (4-12) (código de uso N° 010000014878) por el predio ubicado en **Calle los Granados Mz. A29 Lt. 22-23 Urb. Cultura Peruana Moderna, Distrito Santa Anita**; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 153° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que "Contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa. Así mismo el artículo 156° de la norma antes glosada establece que "Las resoluciones del Tribunal Fiscal serán cumplidas por los funcionarios de la Administración Tributaria, bajo responsabilidad". Así mismo señala que "En caso que se requiera expedir resolución de cumplimiento o emitir informe, se cumplirá con el trámite en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles de notificado el expediente al deudor tributario, debiendo iniciarse la tramitación de la resolución de cumplimiento dentro de los quince (15) primeros días hábiles del referido plazo, bajo responsabilidad, salvo que el Tribunal Fiscal señale plazo distinto".

Que con fecha 18/08/2021 y Oficio N° 008450-2021-EF/40.01 registrado bajo el Documento Externo N° 8537-2021, la Administración recepcionó los actuados de la **Resolución del Tribunal Fiscal N° 06294-12-2021** de fecha 20/07/2021, que resuelve: **1. REVOCAR** la Resolución Gerencial N° 001237-2018-GR-GM/MDSA de 25 de setiembre de 2018, en el extremo referido al Impuesto Predial del año 2007 y Arbitrios Municipales por el año 2008 (código de predio N° 16625 - código de uso N° 21674 y 21676) y 2007 (código de predio N° 16625 - código de uso N° 21674) y los años 2007 y 2008 (código de predio N° 16626 - código de uso N° 21675), **2. CONFIRMAR** la Resolución Gerencial N° 001237-2018-GR-GM/MDSA de 25 de setiembre de 2018, en lo demás que contiene en el extremo impugnado.

Que el Tribunal Fiscal fundamenta su decisión de Revocar la Resolución Gerencial N° 001237-2018-GR-GM/MDSA de 25 de setiembre de 2018, en el extremo referido a la prescripción del Impuesto Predial del año 2007, estando a que la Administración manifestó que notificó la Orden de Pago N° 10707-2008-SGCR-GR/MDSA con fecha 19/03/2008, verificándose que la referida notificación fue efectuada conforme a ley, y en dicha fecha se interrumpió el plazo de prescripción. Asimismo, notificó la Resolución de Ejecutoria Coactiva N° 01-06657-08-T-RBC, emitida en el Expediente Coactivo N° 06657-08-T-RBC, verificándose que no se ha acreditado que dicha diligencia se hubiera realizado conforme a ley, por ende, no se considera como acto que interrumpa el cómputo de plazo de prescripción. En ese sentido, no habiéndose acreditado la existencia de otros actos de interrupción y/o suspensión, a la fecha que la recurrente presentó su solicitud esto es, al 13 de setiembre de 2017, ya había transcurrido el plazo de prescripción respecto el citado tributo y periodo.

Que el Tribunal Fiscal fundamenta su decisión de Revocar la Resolución Gerencial N° 001351-2018-GR-GM/MDSA de 12 de diciembre de 2018, en el extremo referido a la prescripción de los Arbitrios Municipales del predio con código N° 16625 de los años 2008 (código de uso N° 21674 y N° 21676) y 2007 (código de uso N° 21674), y del predio con código N° 16626 de los años 2007 y 2008 (código de uso N° 21675), estando a que la Administración manifestó que notificó las Resoluciones de Determinación N° 373-2010-SGCR-GR/MDSA, 374-2010-SGCR-GR/MDSA, 376-2010-SGCR-GR/MDSA, 377-2010-SGCR-GR/MDSA y 379-2010-SGCR-GR/MDSA con fecha 24/04/2010, verificándose que las referidas notificaciones fueron efectuadas conforme a ley, y en dicha fecha se ejerció y agotó la acción de la Administración para determinar las referidas deudas, interrumpiéndose el plazo de prescripción para exigir el pago. Asimismo, notificó la Resolución de Ejecutoria Coactiva N° 01-049220-11-T-A-MRB, verificándose que no identifica a las referidas Resoluciones de Determinación, por tanto, no puede ser considerado como un acto que interrumpa el cómputo de plazo de prescripción. En ese sentido, no habiéndose acreditado la existencia de otros actos de interrupción y/o suspensión, a la fecha que la recurrente



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

presentó su solicitud esto es, al 13 de setiembre de 2017, ya había transcurrido el plazo de prescripción respecto el citado tributo y periodos.

Que estando a lo dispuesto en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 06294-12-2021 de fecha 20 de julio de 2021, corresponde que la Administración Tributaria emita nuevo pronunciamiento a la solicitud de Prescripción del Impuesto Predial del año 2007, y los Arbitrios Municipales por el año 2008 (código de predio N° 16625 – código de uso N° 21674 y 21676) y 2007 (código de predio N° 16625 - código de uso N° 21674) y los años 2007 y 2008 (código de predio N° 16626 - código de uso N° 21675) del predio ubicado en Calle los Granados Mz. A29 Lt. 22-23 Urb. Cultura Peruana Moderna, Distrito Santa Anita, solicitada por el contribuyente **QUISPE AGUADO JULIAN ALEJANDRO** (código N° 17738), según Expediente N° 9339-2017 de fecha 13/09/2017.

Que, el artículo 43° - Plazos de Prescripción - del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, el artículo 44° - Computo de los Plazos de Prescripción - del T.U.O. del Código Tributario, señala que "El termino prescriptorio se computará: 1) Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual respectiva, 2) Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, (...)".

Que, el artículo 45° del T.U.O. del Código Tributario – Interrupción de la Prescripción, en su numeral 2 establece que "El plazo de la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la Orden de Pago, b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, c) Por el pago parcial de la deuda, d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento y f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva". El nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, el artículo 47° del T.U.O. del Código Tributario modificado por el Decreto Legislativo N° 1528, establece que la prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario, para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y periodo de forma específica.

Que, acorde al criterio establecido en la Resolución N° 11952-9-2011, al no haberse verificado que el procedimiento coactivo hubiera sido iniciado conforme a ley, mediante notificación válida de los valores que le sirvió de mérito, la resolución de ejecución coactiva mediante el cual se dio inicio al procedimiento de ejecución coactiva no constituye un acto de interrupción del plazo de prescripción, ni los demás actos que se hubiesen emitido con posterioridad en tal procedimiento.

Sobre la Prescripción del Impuesto Predial del año 2007

Que, acorde a lo señalado en el artículo 44° numeral 3) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al nacimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para el Impuesto Predial del año 2007 inicia el 1° de Enero del año 2008, y vence el primer día hábil del mes de Enero del año 2012, de no producirse causales de interrupción y/o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del artículo 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, sobre el plazo de la prescripción de la deuda de Impuesto Predial del año 2007 se registra la Orden de Pago N° 10707-2008-SGCR-GR/MDSA, cuya diligencia de notificación se efectuó con fecha 19/03/2008, la cual se efectuó conforme a lo previsto en el inciso a) del artículo 104° del T.U.O. del Código Tributario, y, por ende, en la citada fecha se interrumpió el cómputo del plazo de prescripción, iniciándose uno nuevo a partir del día siguiente.

Que, de la Resolución de Ejecutoria Coactiva N° 01-06657-08-T-RBC, emitida en el Expediente Coactivo N° 06657-08-T-RBC por la Orden de Pago N° 10707-2008-SGCR-GR/MDSA, se aprecia que la diligencia de notificación no se efectuó conforme a lo previsto en el artículo 21° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, por lo que la notificación no se efectuó conforme a ley, en tal sentido, no se interrumpió el nuevo plazo de prescripción.

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del Informe N° 170-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 18/10/2024, opina se declare Procedente la Prescripción de la deuda tributaria del Impuesto Predial del año 2007, al no haberse acreditado actos de interrupción y/o suspensión dentro del nuevo plazo prescriptorio, y a la fecha

VVGM/acr



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

en que el recurrente presentó su solicitud, esto es al 13/09/2017, ha transcurrido el plazo prescriptorio acorde al artículo 43° del T.U.O del Código Tributario.

Sobre la Prescripción de los Arbitrios Municipales del predio con código N° 16625 de los años 2008 (código de uso N° 21674 y N° 21676) y 2007 (código de uso N° 21674), y del predio con código N° 16626 de los años 2007 y 2008 (código de uso N° 21675)

Que, acorde a lo señalado en el artículo 44° numeral 3) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al nacimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para los Arbitrios Municipales de los años 2007 y 2008 inicia el 1° de Enero de los años 2008 y 2009, y vence el primer día hábil del mes de Enero de los años 2012 y 2013, de no producirse causales de interrupción y/o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del artículo 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, sobre el plazo de la prescripción de la deuda de los Arbitrios Municipales del predio con código N° 16625 de los años 2008 (código de uso N° 21674 y N° 21676) y 2007 (código de uso N° 21674), y del predio con código N° 16626 de los años 2007 y 2008 (código de uso N° 21675), se registra las Resoluciones de Determinación N° 373-2010-SGCR-GR/MDSA, 374-2010-SGCR-GR/MDSA, 376-2010-SGCR-GR/MDSA, 377-2010-SGCR-GR/MDSA y 379-2010-SGCR-GR/MDSA, cuya diligencia de notificación se efectuó con fecha 24/04/2010, la cual se efectuó conforme a lo previsto en el inciso f) del artículo 104° del T.U.O. del Código Tributario, y, por ende, en la citada fecha se interrumpió el cómputo del plazo de prescripción, iniciándose uno nuevo a partir del día siguiente.

Que, de la Resolución de Ejecutoria Coactiva N° 01-049220-11-T-A-MRB, emitida en el Expediente Coactivo N° 049220-11-T-A-MRB, se verifica que no identifica las Resoluciones de Determinación N° 373-2010-SGCR-GR/MDSA, 374-2010-SGCR-GR/MDSA, 376-2010-SGCR-GR/MDSA, 377-2010-SGCR-GR/MDSA y 379-2010-SGCR-GR/MDSA, por lo que no se acreditó el inicio del procedimiento de ejecución coactiva respecto los citados valores, no considerándose un acto de notificación que interrumpió el plazo de prescripción.

Que, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del Informe N° 170-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 18/10/2024, opina se declare Procedente la Prescripción de la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del predio con código N° 16625 de los años 2008 (código de uso N° 21674 y N° 21676) y 2007 (código de uso N° 21674), y del predio con código N° 16626 de los años 2007 y 2008 (código de uso N° 21675) del predio ubicado en el Calle los Granados Mz. A29 Lt. 22-23 Urb. Cultura Peruana Moderna, Distrito Santa Anita, siendo que, a la fecha de presentación de su solicitud, esto es al 13/09/2017, ha transcurrido el plazo prescriptorio acorde al artículo 43° del T.U.O del Código Tributario.

Estando al Informe N° 170-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza N° 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 06294-12-2021 de fecha 20/07/2021, que resolvió **REVOCAR** la Resolución Gerencial N° 001237-2018-GR-GM/MDSA de 25 de setiembre de 2018, en el extremo referido al Impuesto Predial del año 2007 y Arbitrios Municipales por el año 2008 (código de predio N° 16625 – código de uso N° 21674 y 21676) y 2007 (código de predio N° 16625 - código de uso N° 21674) y los años 2007 y 2008 (código de predio N° 16626 - código de uso N° 21675), del predio ubicado en Calle los Granados Mz. A29 Lt. 22-23 Urb. Cultura Peruana Moderna, Distrito Santa Anita, debiendo la Administración proceder conforme con lo expuesto en la presente resolución.

Artículo Segundo. - Declarar **PROCEDENTE** la Prescripción de la deuda tributaria del Impuesto Predial del año 2007 y de los Arbitrios Municipales por el año 2008 (código de predio N° 16625 – código de uso N° 21674 y 21676) y 2007 (código de predio N° 16625 - código de uso N° 21674) y los años 2007 y 2008 (código de predio N° 16626 - código de uso N° 21675), del predio ubicado en Calle los Granados Mz. A29 Lt. 22-23 Urb. Cultura Peruana Moderna, Distrito Santa Anita, interpuesto por el contribuyente **QUISPE AGUADO JULIAN ALEJANDRO (código N° 17738)**, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución y la Resolución del Tribunal Fiscal N° 06294-12-2021.

Artículo Tercero. - **PROSÍGASE** con los procedimientos de cobranza por la deuda tributaria del Impuesto Predial de los años 2009 a 2011, los Arbitrios Municipales del año 2008 periodo 10-12 (código de predio N° 16626 – código de uso N° 10164), 2009 (código de predio N° 16625 – código de uso N° 21674 y N° 21676) (código de predio N° 16626 – código de uso N°



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

21675 y N° 10164), 2010 (código de predio N° 16625 – código de uso N° 21674 y N° 21676) (código de predio N° 16626 – código de uso N° 21675 y N° 10164), 2011 (código de predio N° 16625 – código de uso N° 21676 y N° 21674) (código de predio N° 16626 – código de uso N° 21675 y N° 10164), 2012 (código de predio N° 16625 – código de uso N° 21674) (código de predio N° 16626 – código de uso N° 10164), y 2012 periodo 4-12 (código de predio N° 16626 – código de uso N° 14878), por el predio ubicado en Calle los Granados Mz. A29 Lt. 22-23 Urb. Cultura Peruana Moderna, Distrito Santa Anita a nombre del contribuyente **QUISPE AGUADO JULIAN ALEJANDRO** (código N° 17738), conforme a lo establecido en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 06294-12-2021.

Artículo Cuarto. - Efectuar la notificación del acto administrativo en el domicilio señalado por el contribuyente **QUISPE AGUADO JULIAN ALEJANDRO** (código N° 17738), situado en Calle los Granados Mz. A29 Lt. 22-23 Urb. Cultura Peruana Moderna, Distrito Santa Anita.

Artículo Quinto. - Encargar a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, Ejecutor Coactivo y Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico

